

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20040 *ORDEN de 9 de agosto de 1989 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harina de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo segundo del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo primero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 21 de junio de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la Nomenclatura Combinada 11 01 00 00 es de 4.598 pesetas por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho regulador entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de agosto de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20041 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas controladas oficialmente en la campaña 1989-90.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las últimas campañas, la adquisición de semilla controlada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) número 3773/85, he tenido a bien disponer:

Primero.—Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción en las condiciones que se fijan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas que adquieran semillas controladas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno y triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Segundo.—Los préstamos a que hace referencia al número primero tendrán una duración máxima de un año y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriben el correspondiente convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan.

Tercero.—Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 13,75 por 100 anual. El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales de un 6,50 por 100 anual y, en el caso de Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores

Agrarios, etc.), de un 3,50 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas controladas para su siembra plantación.

No obstante lo anterior, en el caso de que se trate de préstamos para adquisición de semilla de trigo duro para su siembra en las provincias de Toledo, Zamora o Salamanca, o en la Comunidad Foral de Navarra, sobre las que el Reglamento (CEE) 1216/89, previó la ampliación de régimen de ayuda a la producción de trigo, el tipo de interés a abonar por los beneficiarios, tanto si se trata de agricultores individuales como de Entidades Asociativas Agrarias, será de un 3,50 por 100 anual.

Los respectivos intereses diferenciales, del 7,25 por 100 y del 10,2 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y los que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportuno.
Madrid, 31 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20042 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se considera que para la próxima campaña, 1989/90, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Análogamente, se estima de interés continuar el sistema de ayuda establecido para la financiación de la patata de siembra que adquiere los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1989, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas. Visto el texto de la mencionada Orden, en cumplimiento de lo que se dispone en la disposición final primera de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas, leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada oficialmente para su utilización en la campaña 1989/90.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente convenio con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan.

Los préstamos que se concedan a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales de un 6,50 por 100 anual y, en el caso de Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios, etcétera), de un 3,50 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas controladas para su siembra o plantación. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 13,75 por 100 anual.

No obstante lo anterior, en el caso de que se trate de préstamos para adquisición de semilla de trigo duro para su siembra en las provincias de Toledo, Zamora o Salamanca, o en la Comunidad Foral de Navarra, sobre las que el Reglamento (CEE) 1216/1989, previó la ampliación del régimen de ayuda a la producción de trigo, el tipo de interés a abonar por los beneficiarios, tanto si se trata de agricultores individuales como de Entidades Asociativas Agrarias, será de un 3,50 por 100 anual.

Los respectivos intereses diferenciales, del 7,25 por 100 y del 10,25 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y el que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

Cuarto.-Para acceder a los créditos a los que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con los modelos e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución. Si se trata de adquisición de patata de siembra destinada a su multiplicación se utilizará el modelo A.I. empleándose el modelo A.II en los restantes casos.

En el caso de que el beneficiario sea una Entidad Asociativa Agraria (Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios, etcétera), el citado contrato deberá ir suscrito por persona que ostente un cargo de representación en la Entidad, extremo que deberá acreditarse documentalmente, debiéndose además adjuntar al mismo una relación de agricultores usuarios de la semilla objeto del contrato, que incluya para cada agricultor el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, superficie a sembrar con la citada semilla y cantidad total a utilizar de la misma.

Quinto.-Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agrícola, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes, en los plazos que se fijen, y deberán acompañarse del contrato de compraventa establecido.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Sexto.-En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Séptimo.-En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente para la devolución de las subvenciones indebidamente percibidas por el beneficiario, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Segunda.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO

A.I. Modelo de contrato: Ayudas a la utilización de patata de siembra controlada oficialmente destinada a su multiplicación.

Entidad productora:
En a de de

REUNIDOS:

De una parte, don
con documento nacional de identidad número
en representación de la Entidad
con domicilio en

Y de otra parte, don
con documento nacional de identidad número
y con domicilio en
en calidad de:

Agricultor individual (Póngase X donde corresponda)
Cooperativa, SAT, APA, etc.

HACEN CONSTAR:

Que don
como cultivador de la(s) explotación(es) agrícola(s)
situada(s) en el término municipal de provincia de
está interesado en adquirir a la Entidad
las cantidades de patata de siembra que más abajo se indican para su
multiplicación en las superficies también indicadas en dicha(s) explota-
ción(es) y desea acogerse a las ayudas a la utilización de patata de
siembra controlada establecidas por Orden del Ministerio de Agricul-
tura, Pesca y Alimentación de 31 de julio 1989, por lo que, para dar
cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la Producción
Agraria, en desarrollo de la misma,

CONVIENEN:

Primero.-La Entidad
vende a don
las siguientes patatas de siembra para la siembra de las superficies
indicadas y al precio también indicado:

Variedad	Procedencia (Nacional/ importada)	Categoría	Cantidad (Kilogramo)	Precio por kilogramo	Valor total (Pesetas)	Superficie de siembra (Hectárea)

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre 1990 y que el pago de la patata de siembra a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera, que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la patata de siembra una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La patata de siembra objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de días hábiles a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.-El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.-La Entidad vendedora garantiza que las patatas de siembra objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento.

Por la Entidad, El Comprador,

A.II Modelo de contrato: Ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.

Entidad productora:
En a de de

REUNIDOS:

De una parte, don
con documento nacional de identidad número
en representación de la Entidad
con domicilio en

Y de otra parte, don
con documento nacional de identidad número
y con domicilio en
en calidad de:

Agricultor individual
Cooperativa, SAT, APA, etc. (Póngase X donde corresponda)

HACEN CONSTAR:

Que don
como cultivador de la(s) explotación(es) agrícola(s)
situada(s) en el término municipal de provincia de
está interesado en adquirir a la Entidad
las cantidades de semilla que más abajo se indican para su siembra en
las superficies también indicadas en dicha(s) explotación(es) y desea
acogerse a las ayudas a la utilización de semilla controlada establecidas
por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de
julio 1989, por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la
Dirección General de la Producción Agraria, en desarrollo de la misma,

CONVIENEN:

Primero.-La Entidad
vende a don
las siguientes semillas para la siembra de las superficies indicadas y al
precio también indicado:

Especie	Varietad	Categoría	Cantidad	Precio por kilogramo	Valor total (Pesetas)	Superficie de siembra (Hectáreas)

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre 1990 y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera, que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de días hábiles a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.-El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.-La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento.

Por la Entidad, El Comprador,

B. Otras estipulaciones:

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricciones de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

C. Tramitación:

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora

Número de contrato	Especie	Varietad	Procedencia nacional o importada (1)	Categoría	Número de kilogramo	Precio por kilogramo	Importe total

(1) Sólo cumplimentar en el caso de patata de siembra.

TRIBUNAL DE CUENTAS

20043 RESOLUCION de 28 de julio de 1989, del Presidente de Tribunal de Cuentas, que hace público el Acuerdo de esta Tribunal de fecha 30 de mayo de 1989, que aprueba las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de personal laboral, al servicio del Tribunal.

Examinada la propuesta de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6, e), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Pleno del Tribunal ha acordado, en su sesión del día 30 de mayo de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, n), de la citada Ley, lo siguiente:

Primero.-Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, al servicio del Tribunal de Cuentas, que se adjuntan como anexos al presente Acuerdo.

Segundo.-Los efectos de las relaciones de puestos de trabajo serán de 1 de septiembre de 1989.

Madrid, 28 de julio de 1989.-El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

Claves utilizadas

1. Generales

Las establecidas en la Orden de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

2. Adscripción a Cuerpos

CLTC: Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.
CATC: Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas.
ECTC: Escala de Censores Letrados y Contables, a extinguir, del Tribunal de Cuentas.
CCTC: Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas.
A3: Administración del Estado, de Comunidades Autónomas Local.
AE-1122: General de Gestión de la Administración del Estado.
AE-1135: General Administrativo de la Administración del Estado.
AE-1146: General Auxiliar de la Administración del Estado.
AE-1158: General Subalterno de la Administración del Estado.